

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2.025).

| | |
|--|---|
| Auto de sustanciación nro. | 378 |
| Radicado del juzgado | 05-000-31-20-002-2025-00021-00 |
| Radicado Fiscalía | 110016099068-2023-00221 E. D. |
| Proceso o Trámite | Demanda de Extinción de Dominio¹ |
| Régimen Aplicable | Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017 |
| Número de bienes afectados | 17 |
| Naturaleza de los bienes | Inmuebles (7) Muebles – Vehículos (7) Sociedades (1) Establecimientos de comercio (2) |
| Identificación de los bienes inmuebles | Matrícula inmobiliaria 001-1447585 Matrícula inmobiliaria 001-1383256 Matrícula inmobiliaria 001-1382457 Matrícula inmobiliaria 011-6359 Matrícula inmobiliaria 011- 6360 Matrícula inmobiliaria 023-18426 Matrícula inmobiliaria 017-49206 |
| Identificación de los bienes Muebles | Placa JSB07G Placa ENP04F Placa GDZ970 Placa RVF02F Placa WHM10F Placa JCS246 Placa CPN06D |
| Nombre e identificación de la sociedad | WCI COMPANY SAS Matrícula 136750 del 20/05/2021 |
| Nombre de los establecimientos de comercio | LITOGRAFÍA Y TIPOGRAFÍA SANTA BARBARA ALMACÉN Y CACHARRERÍA LA REBAJA DE FRONTINO |
| Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: | Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. <i>Numeral 1 Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita"</i> <i>Numeral 4 Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado"</i> <i>Numeral 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas"</i> <i>Numeral 7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.</i> |
| Requirente | Fiscalía 10 especializado ² |

¹ Fechada 13 de mayo de 2.025

² CATHERIN CARDONA LONGAS. Catherin.cardona@fiscalia.gov.co Fiscalía 10 ED. Carrera 64C No. 67-300 Bloque G piso 2- Teléfono 41285

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|------------------------------|--|
| Afectados³ | Melissa González Varela⁴ c.c. 1.128.281.690⁵ Mateo Toro Varela⁶ c.c. 1.037.630.447⁷ José Ángel Cinfuente⁸ c.c. 98.607.221 Diana Beatriz Miranda Duarte⁹ c.c. 1.035.303.758 Jairo de Jesús Pérez Corrales¹⁰ c.c. 15.333.550 Marleny Amparo Cardona¹¹ c.c. 39.387.023 Orlando Escobar Pérez¹² c.c. 15.350.001¹³ Isabella Pérez Cardona¹⁴ c.c. 1.001.748.788 (fideicomiso) Yessica Paola Rojas Torres¹⁵ c.c. 1.042.771.589 Cristóbal Castillo Marín¹⁶ c.c. 71.943.912 Juan Felipe Castillo Sánchez¹⁷ c.c. 1.007.746.299 Wilmar Orlando Escobar Orozco¹⁸ c.c. 15.353.914¹⁹ Natalia Hileana Gómez Guzmán²⁰ c.c. 32.563.608 SOCIEDAD WCI COMPANY SAS²¹⁻²² BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8²³ DAVIVIENDA S. A NIT.8600343137²⁴ BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT 8600073354²⁵ BANCO DE BOGOTÁ NIT.8600029644²⁶ |
| Intervinientes | Ministerio Público²⁷ Ministerio de Justicia y del Derecho²⁸ |
| Asunto | Inicio de Juicio²⁹ - Avoca conocimiento. |

Teniendo en cuenta la **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal **10 Especializado**, que correspondiera por reparto a este despacho judicial según **acta** de fecha **22 de mayo de 2.025, grupo 03 secuencia 41**, y donde en la misma se refiere como afectados a: Melissa González Varela c.c. 1.128.281.690, Mateo Toro Varela c.c. 1.037.630.447, José Ángel Cinfuente c.c. 98.607.221, Diana Beatriz Miranda Duarte c.c. 1.035.303.758, Jairo de Jesús Pérez Corrales c.c. 15.333.550, Marleny Amparo Cardona c.c. 39.387.023, Orlando Escobar Pérez c.c. 15.350.001, Isabella Pérez Cardona c.c. 1.001.748.788 (fideicomiso), Yessica Paola Rojas Torres c.c. 1.042.771.589, Cristóbal Castillo Marín c.c. 71.943.912, Juan Felipe Castillo Sánchez c.c. 1.007.746.299, Wilmar

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito

⁴ Cl 57 sur No. 42* - 40 apartamento 302 edificio portal de sabaneta-Barrio Virgen del Carmen Sabaneta teléfono 3507922483 email: marialuvago@gmail.com

⁵ La representa el abogado Kevin Montoya Jiménez C.C. 1036681734 T. P. 367188 email: kevinmontoya.abogado@gmail.com teléfono celular 3117708074

⁶ Cl 57 sur No. 43* - 40 apartamento 302 edificio portal de sabaneta- Virgen del Carmen Sabaneta teléfonos - 3148519158 - 3128797512 -email: marialuvago@gmail.com

⁷ La representa el abogado Kevin Montoya Jiménez C.C. 1036681734 T. P. 367188 email: kevinmontoya.abogado@gmail.com teléfono celular 3117708074

⁸ Cr 20* con Cl 30, contadur 510445- Frontino celular 3217002162 email: Monocifuentes80@gmail.com

⁹ Cr 20* con Cl 30, contadur 510445- Frontino. Teléfono 3217002162 email: Monocifuentes80@gmail.com

¹⁰ Cl 50 No. 51 - 89/93 Santa Barbara email: liposaba@hotmail.com

¹¹ Cl 50 No. 51 - 89/93 Santa Barbara email: liposaba@hotmail.com

¹² Cl 15 No. 10-47 La Unión - Antioquia teléfono 3128653644 email: Colano1@hotmail.com

¹³ Lo representa la abogada Mariana Ríos Jiménez c.c. 1017267418- T. P. 360457 email: Riosrep7@gmail.com

¹⁴ Cl 50 No. 51 - 89/93 Santa Barbara email: liposaba@hotmail.com

¹⁵ Cl 23 No. 19-43 torre 1 apartamento 1405- Yarumal teléfono 3109528630 (Pareja) email: yessicarojas@gmail.com

¹⁶ Corregimiento el 3, cl 32 con el 34 Barrio San José Turbo teléfonos 3106474446 (Esposa) 3234205515 (Madre) correo electrónico: Cristobalcastillo05@gmail.com

¹⁷ Corregimiento el 3, cl 32 con el 34 Corregimiento el 3, cl 32 con el 34 teléfono 3105171558 email: Juanfelipecastillo2001@gmail.com

¹⁸ Cr 12c No. 13* -37 Bloque 8 Apartamento 103 Barrio Buenos Aires La unión teléfono 3128653644 (Pareja) email: Colano1@hotmail.com

¹⁹ Lo representa la abogada Mariana Ríos Jiménez c.c. 1017267418- T. P. 360457 email: Riosrep7@gmail.com

²⁰ Carrera 20 #17-22 Yarumal teléfonos 3217842647 (hijo) 3207077036 (Madre) correo: nataliaconcepcionguzman@gmail.com

²¹ Representante legal principal Castro Ibañobor c.c. 16.845.255

²² Representante suplente Wilmar Orlando Escobar Orozco c.c. 15.353.914

²³ Socios
 Wilmar Orlando Escobar Orozco c.c. 15.353.914

²⁴ Cesar Augusto Otalora Muñoz

²⁵ María Lucero Varela González

²⁶ CARRERA 48 26 85 AV. INDUSTRIALES- Medellín

²⁷ Calle 28 no. 13 A 15 Mezanine Bogotá

²⁸ AK 7 77 65 Bogotá

²⁹ CL 36 NO 7-47 PISO 15 Bogotá

³⁰ PROCURADOR JUDICIAL Dr. José Alejandro Balaguera Galvis, procurador 116, calle 53 No. 45-112 piso 21, edificio Coleseguros- Medellín, mail: jbalaguera@procuraduria.gov.lc lgvelez@procuraduria.gov.co

³¹ Dra. María Cristina Gutiérrez Moreno ciro. 9 nro. 12 C 10 Bogotá tel. 1-4443100 exten. 1561 email: María.gutierrez@minjusticia.gov.co

³² CAPÍTULO V- El juicio de extinción de dominio -ARTÍCULO 137. Inicio de juicio. Recibido el acto de requerimiento (Demanda) de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente.

Auto de sustanciación Nro. 378
Proceso de Extinción de dominio
Demanda-
Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

Orlando Escobar Orozco c.c. 15.353.914, Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608, SOCIEDAD WCI COMPANY SAS - BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8, DAVIVIENDA S. A NIT.8600343137, BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT 8600073354 y BANCO DE BOGOTÁ NIT.8600029644.

Obrando el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial **donde se encuentren los bienes**³⁰, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros.

Se dispone de manera formal y material la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con los bienes identificados, ubicados y descritos por la fiscalía en su escrito de " Demanda de Extinción de Dominio", de conformidad con normado por los artículos 35³¹ y 137³² del Código de Extinción de Dominio, y al mismo tiempo como corolario lo siguiente:

- 1. Avocar el conocimiento de la Demanda de Extinción de Dominio**, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones contenidas en la Ley 1849 de 2017, conforme lo regla el artículo 57 (régimen de transición) y **en consecuencia se ordena disponer la iniciación del juicio de extinción de dominio** en relación con los siguientes bienes identificados, y referenciados por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **Demanda:**

INMUEBLES (7)

| | |
|----------------------------|-------------|
| Numero de bien a extinguir | UNO |
| Tipo de bien | Inmueble |
| Matrícula inmobiliaria | 001-1447585 |
| Ficha predial | 801026183 |

³⁰ En este caso en los municipios de Frontino- Santa Barbara- La Unión- Yarumal – Apartadó -Turbo- Municipios todos de Antioquia que atribuyen competencia a este Distrito Judicial de Extinción de dominio.

³¹ Competencia territorial para el juzgamiento.

³² Inicio de juicio.

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|----------------------------------|---|
| Escritura pública | 1920 del 16/09/2022 Notaria Única de Sabaneta |
| Dirección | Cll 72 Sur Nro. 46-17 Ed. Gran Avenida P. H Piso 12 Apartamento 1203 Sabaneta Antioquia |
| Propietario | Melissa González Varela c.c. 1.128.281.690 |
| Descripción | Apartamento 1203. con área de Construida 52.31 M2 |
| Linderos | Por el frente o norte, con muro fachada que da a la calle 72 Sur; por el oriente, en parte con muro divisorio y puerta que lo separan de zona común de circulación, y en parte de un muro divisorio que lo separa del apartamento Nro. 1202; por el sur, con muro divisorio que lo separa del apartamento Nro. 1201; por el occidente con muro medianero que lo separa de predio identificado con el Nro. 46-25 de la calle 72 sur; por el nadir con loza de concreto de dominio común que lo separa del décimo primer piso del edificio; o el cenit con el techo en tejas que sirve de cubierta general del edificio. Consta de: sala - comedor, dos alcobas, cocina, zona de ropa, un servicio de sanitario y balcón. |
| Medidas cautelares ³³ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 13/12/2024 Registro medida cautelar Fl. 1 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 81-84 c.o. Medidas cautelares |

| | |
|----------------------------------|--|
| Numero de bien a extinguir | DOS |
| Tipo de bien | Inmueble |
| Matrícula inmobiliaria | 001-1383256 |
| Ficha predial | 12030609 |
| Escritura pública | 128 del 10/02/2021 Notaria Única de Sabaneta |
| Dirección | Cr 45B 74-SUR-16 ED GIRETH PISO 8 Apartamento 801 Sabaneta Antioquia |
| Propietario | Melissa González Varela c.c. 1.128.281.690 50% Mateo Toro Varela c.c. 1.037.630.447 50% |
| Descripción | Apartamento 801 con área de Construida 53.78 M2 |
| Linderos | Por el frente u Occidente, con muro fachada queda a la carrera 45 B; por el norte, con muro divisorio y puerta que lo separan, en parte de zona común de circulación y en parte de zona de ascensor y de los apartamentos 802 y 803; por el oriente, con muro divisorio que lo separa en parte del apartamento 802; por el sur, con muro medianero que lo separa de predio identificado con el numero 6311001017000200028000000000; por el Nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del séptimo piso del edificio; por el Cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del noveno piso del edificio. Consta de sala -comedor, dos alcobas, estudio, cocina, servicio sanitario, zona de ropa y balcón. |
| Observación | Hipoteca de Bancolombia SA NIT 890903938-8 |
| Medidas cautelares ³⁴ | Fecha de resolución 23/01/2023 |

³³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

³⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|--|---|
| | Fecha de materialización 13/12/2024 Registro medida cautelar Fl. 8-10 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 85-88 c.o. Medidas cautelares |
|--|---|

| | |
|----------------------------------|--|
| Numero de bien a extinguir | TRES |
| Tipo de bien | Inmueble |
| Matrícula inmobiliaria | 001-1382457 |
| Ficha predial | 801010964 |
| Escritura pública | 2739 del 25/10/2021 Notaria Cuarta de Medellín |
| Dirección | Calle 57 Sur No. 43ª- 40 Sabaneta Antioquia |
| Propietario | Mateo Toro Varela c.c. 1.037.630.447 |
| Descripción | Apartamento, área construida 70,38 MT2 |
| Linderos | POR EL FRENTE U OESTE: con puerta de acceso y muro común interior que lo separa de pasillo y escalera área común de circulación, y de área común de uso exclusivo de este apartamento (patios 2 y 4) POR LA PARTE POSTERIOR O NORESTE: con muro común exterior y ventanas que lo separan de área común de uso exclusivo de este apartamento (patio 3); POR UN COSTADO O SURESTE: con muro común exterior que lo separa de predio vecino; Y POR EL OTRO COSTADO O NOROESTE: con muro común exterior que lo separa de predios vecinos; NADIR: lindero con la parte superior de la placa propiedad de común que lo separa del segundo piso parqueadero 11 unidad privada y área comunes del circulación: CENIT: lindero con la parte inferior de la placa propiedad común que lo separa del cuarto piso apartamento 402 unidad privada. |
| Medidas cautelares ³⁵ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 13/12/2024 Registro medida cautelar Fl. 92-93 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 89-92 c.o. Medidas cautelares |

| | |
|----------------------------|--|
| Numero de bien a extinguir | CUATRO |
| Tipo de bien | Inmueble |
| Matrícula inmobiliaria | 011-6359 |
| Ficha predial | 10402349 |
| Escritura pública | 45 del 12/05/2023 Notaria Única de Frontino |
| Dirección | Calle 31 Abereltoro Frontino Antioquia |
| Propietario | José Ángel Cinfuente c.c. 98.607.221 |
| Descripción | Casa, con un área construida 160 MTS2 |
| Linderos | Por el frente con calle 31ª en una extensión de ocho metros, por el costado occidental en una extensión de 20 metros con propiedad de Wilfred Elías Celedón Cotes, por el sur con la cola de solares vendidos por Alberto Elías Elejalde Toro y por el Oriente con propiedad que le da a la vendedora. |

³⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|----------------------------------|--|
| Medidas cautelares ³⁶ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 12/12/2024 Registro medida cautelar Fl. 106-108 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 93-96 c.o. Medidas cautelares |
|----------------------------------|--|

| | |
|----------------------------------|---|
| Numero de bien a extinguir | CINCO |
| Tipo de bien | Inmueble |
| Matrícula inmobiliaria | 011 – 6360 |
| Ficha predial | 10402348 |
| Escritura pública | 135 DEL 20/05/2021 |
| Dirección | CL 31A N 26C-57 AP Frontino Antioquia |
| Propietario | Diana Beatriz Miranda Duarte c.c. 1.035.303.758 -100% |
| Descripción | Casa, construida con un área 100 MTS2 |
| Linderos | “POR EL FRENTE: Con la calle 31ª, por el costado occidental: con querubín Borja, por el sur: con margarita restrepo y por el oriente: con propiedad que le queda a la vendedora. |
| Medidas cautelares ³⁷ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 12/12/2024 Registro medida cautelar Fl. 114-115 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 97-100 c.o. Medidas cautelares |

| | |
|----------------------------------|---|
| Numero de bien a extinguir | SEIS |
| Tipo de bien | Inmueble |
| Matrícula inmobiliaria | 023-18426 |
| Ficha predial | 20901354 |
| Escritura pública | 242 DEL, 21/04/2015 Santa Bárbara Antioquia. |
| Dirección | CL 50 N 51-89/93 Santa Bárbara Antioquia |
| Propietario | Jairo de Jesús Pérez Corrales c.c. 15.333.550 Marleny Amparo Cardona c.c. 39.387.023 |
| Descripción | Casa, con un área construida 90 MTS2 |
| Linderos | Por el frente, en 4.49 metros con la calle 50 la Azulita; bajar por un costado, en 19,01 metros lindando con propiedad de María Valencia Castrillón y otros; luego voltea por parte de atrás, en 3,60 metros, sube en 1,62 metro, lindando en todo este trayecto con la propiedad de pastora de Cardona de Parra, y con esta hasta llegar a la calle primer punto de partida. |
| Observaciones | Fidecomiso a favor de Isabella Pérez Cardona c.c. 1.001.748.788 |
| Medidas cautelares ³⁸ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 12/12/2024 |

³⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

³⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

³⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|--|---|
| | Registro medida cautelar Fl. 121-122 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 101-104 c.o. Medidas cautelares |
|--|---|

| | |
|----------------------------------|---|
| Numero de bien a extinguir | SIETE |
| Tipo de bien | Inmueble |
| Matrícula inmobiliaria | 017-49206 |
| Ficha predial | 177087 |
| Escritura pública | 149 del 17/03/2014 |
| Dirección | Cr 12 # 13ª – 37 Villas de buenos Aires Bloque 8 Apto. 103 La Unión- Antioquia |
| Propietario | Orlando Escobar Pérez c.c. 15.350.001 |
| Descripción | Apartamento Con Área de Construida 60.64 m2 |
| Linderos | Área construida de 60,64 metros cuadrados, área libre de 2,46 metros cuadrados aproximadamente para un total de 63,10 metros cuadrados, conformado por un salón , cocina, dos unidades sanitarias y tres alcobas y aligerado de la siguiente manera, oriente con muro medianero que lo separa de hall y escaleras de acceso a los pisos superiores; occidente, con muro medianero que lo separa de talud y el cual le sirve de suelo al apartamento 104; sur, con muro medianero que lo separa del apartamento 102; nadir, con suelo o terreno de la edificación y cenit, con placa de concreto que lo separa del apartamento 203 del segundo piso. |
| Observaciones | Afectación a vivienda familiar Hipoteca con cuantía indeterminada al Banco Caja Social |
| Medidas cautelares ³⁹ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 13/12/2024 Registro medida cautelar Fl. 137-138 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 105-108 c.o. Medidas cautelares |

MUEBLE – VEHÍCULOS - (7)

| | |
|----------------------------|---|
| Numero de bien a extinguir | OCHO |
| Tipo de bien | Mueble |
| Tipo de bien | Motocicleta |
| Placa | JSB07G |
| Marca | YAMAHA |
| Línea | FZN150D (FZ-S) |
| Modelo | 2023 |
| Color | Gris y negro |
| Cilindraje | 155 |
| Número de motor | G3L8E1206547 |
| Número de chasis | 9FKSG6711P2206547 |
| Tránsito | Secretaria de tránsito Yarumal |
| Propietario | Yessica Rojas Torres c.c. 1.042.771.589 |
| Fecha adquisición | 20/10/2022 |

³⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|----------------------------------|--|
| Medidas cautelares ⁴⁰ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización -Pendiente de materializar- Registro medida cautelar Fl. 152 co. Bienes Acta de materialización -Pendiente de materializar- |
|----------------------------------|--|

| | |
|----------------------------------|---|
| Numero de bien a extinguir | NUEVE |
| Tipo de bien | Mueble |
| Tipo de bien | Motocicleta |
| Placa | ENP04F |
| Marca | BAJAJ |
| Línea | BOXER CT 100 TITANNIUM |
| Modelo | 2020 |
| Color | GRIS GRAFITO |
| Cilindraje | 99 C |
| Número de motor | UOZWKD56672 |
| Número de chasis | 9FLA18AZ9LDJ17777 |
| Tránsito | Secretaria de tránsito Apartado |
| Propietario | Cristóbal Castillo Marín c.c. 71.943.912 |
| Fecha adquisición | 10/10/2019 |
| Medidas cautelares ⁴¹ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización -Pendiente de materializar- Registro medida cautelar Fl. 153 c.o. Bienes Acta de materialización -Pendiente de materializar- |

| | |
|----------------------------------|--|
| Numero de bien a extinguir | DIEZ |
| Tipo de bien | Mueble |
| Tipo de bien | Automóvil |
| Placa | GDZ970 |
| Marca | RENAULT |
| Línea | STEPWAY |
| Modelo | 2020 |
| Color | GRIS CASSIOPEE |
| Cilindraje | 1599 |
| Número de motor | 2842Q223671 |
| Número de chasis | 9FB5SRC9GLM867629 |
| Tránsito | Secretaria de Transito Envigado |
| Propietario | Cristóbal Castillo Marín con c.c. 71.943.912 |
| Fecha adquisición | 10/04/2019 |
| Observaciones | Banco de Bogotá de fecha 17/04/2019 |
| Medidas cautelares ⁴² | Fecha de resolución 23/01/2023 |

⁴⁰ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

⁴¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|--|---|
| | Fecha de materialización -Pendiente de materializar- Registro medida cautelar Fl. 154 c.o. Bienes Acta de materialización -Pendiente de materializar- |
|--|---|

| | |
|----------------------------------|---|
| Numero de bien a extinguir | ONCE |
| Tipo de bien | Mueble |
| Tipo de bien | Motocicleta |
| Placa | RVF02F |
| Marca | AKT |
| Línea | AK125NKD EIII |
| Modelo | 2021 |
| Color | Negro Mate |
| Cilindraje | 124CC |
| Número de motor | 157FMITE228104 |
| Número de chasis | 9F5D51251M5009626 |
| Tránsito | Secretaria de tránsito de Apartadó |
| Propietario | Juan Felipe Castillo Sánchez c.c.1.007.746.299 |
| Fecha adquisición | 26/03/2021 |
| Medidas cautelares ⁴³ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización -Pendiente de materializar- Registro medida cautelar Fl. 155 c.o. Bienes Acta de materialización -Pendiente de materializar- |

| | |
|----------------------------------|---|
| Numero de bien a extinguir | DOCE |
| Tipo de bien | Mueble |
| Tipo de bien | Motocicleta |
| Placa | WHM10F |
| Marca | BAJAJ |
| Línea | CT100 ES ALLOY |
| Modelo | 2022 |
| Color | NEGRO NEBULOSA |
| Cilindraje | 102 |
| Número de motor | PFXWMA01908 |
| Número de chasis | 9GJB37PF8NT032987 |
| Tránsito | Inspección Municipal de Tránsito de Turbo |
| Propietario | Juan Felipe Castillo Sánchez c.c. 1.007.746.299 |
| Fecha adquisición | 09/03/2021 |
| Medidas cautelares ⁴⁴ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización -Pendiente de materializar- Registro medida cautelar Fl. 156 c.o. Bienes Acta de materialización -Pendiente de materializar- |

⁴² De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

⁴³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

⁴⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|----------------------------------|--|
| Numero de bien a extinguir | TRECE |
| Tipo de bien | Mueble |
| Tipo de bien | Campero |
| Placa | JCS246 |
| Marca | Toyota |
| Línea | Prado V6-3400 4x4 Nal |
| Modelo | 2017 |
| Color | Blanco Perlado |
| Cilindraje | 2980 |
| Número de motor | 1KD2656467 |
| Número de chasis | JTEBH3FJ8HK184649 |
| Tránsito | Secretaria de tránsito Medellín |
| Propietario | Wilmar Orlando Escobar Orozco c.c. 15.353.914 |
| Fecha adquisición | 03/11/2016 |
| Observaciones | Pignoración 19/07/2021 BANCOLOMBIA S.A.S |
| Medidas cautelares ⁴⁵ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 25/01/2025- Registro medida cautelar Fl. 157 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 121 - 123 c.o medidas cautelares - |

| | |
|----------------------------------|--|
| Numero de bien a extinguir | CATORCE |
| Tipo de bien | Mueble |
| Tipo de bien | MOTOCICLETA |
| Placa | CPN06D |
| Marca | YAMAHA |
| Línea | YBR-125E |
| Modelo | 2014 |
| Color | BLANCO |
| Cilindraje | 124 |
| Número de motor | E3F4E065592 |
| Número de chasis | 9FKKE139XE2065592 |
| Tránsito | Secretaria de Transporte y Transito de Yarumal |
| Propietario | Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 |
| Fecha adquisición | 23/07/2013 |
| Medidas cautelares ⁴⁶ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 28/02/2025- Registro medida cautelar Fl. 158 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 115-117 c.o medidas cautelares - |

SOCIEDADES (1)

⁴⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

⁴⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

Auto de sustanciación Nro. 378
 Proceso de Extinción de dominio
 Demanda-
 Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
 Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608** y otros.
 Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|----------------------------------|---|
| Numero de bien a extinguir | QUINCE |
| Tipo de bien | Sociedad |
| Nombre de la Sociedad | WCI COMPANY SAS |
| Matricula | 136750 del 20/05/2021 |
| Ultima fecha renovación | 30 de marzo de 2023 |
| Activo total | \$ 57.508.429 Hasta el Año 2024 |
| Dirección | CR 12 C 13ª 37 La Unión- Antioquia |
| Representante legal | Castro Iba Nober c.c. 16.845.255 |
| Representante suplente | Escobar Orozco Wilmar Orlando c. c. 15.353.914 |
| Actividad económica | Cultivo de frutas tropicales y subtropicales |
| Socios | Wilmar Orlando Escobar Orozco c.c. 15.353.914 Cesar Augusto Otalora Muñoz María Lucero Varela González |
| Medidas cautelares ⁴⁷ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 13/12/2024- Registro medida cautelar Fl. 159-161 co. Bienes Acta de materialización Fl. 109 c.o medidas cautelares - |

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO (2)

| | |
|----------------------------------|--|
| Numero de Bien a extinguir | DIECISÉIS |
| Tipo de bien | Establecimiento de Comercio |
| Nombre | LITOGRAFÍA Y TIPOGRAFÍA SANTA BARBARA |
| Matricula Nro. | 21- 389319- 02 |
| Fecha Matricula | 11/Feb/2004 |
| Ultima fecha renovación | 17 de marzo de 2013 |
| Activo total | \$ 3.000.000 Hasta el Año 2024 |
| Dirección | Calle 50 #51-93 Santa Bárbara- Antioquia |
| Propietario | Jairo de Jesús Pérez Corrales c.c. 15.333.550 |
| Actividad económica | Actividades de Impresión. |
| Medidas cautelares ⁴⁸ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 12/12/2024- Registro medida cautelar Fl. 194-195 c.o. Bienes Acta de materialización Fl. 110-114 c.o medidas cautelares - |

| | |
|----------------------------|--|
| Numero de bien a extinguir | DIECISIETE |
| Tipo de bien | Establecimiento de Comercio |
| Nombre | ALMACÉN Y CACHARRERÍA LA REBAJA DE FRONTINO |
| Matricula Nro. | 21-546288-02 |
| Fecha Matricula | 27/Mar/2013 |
| Ultima fecha renovación | 17 de julio de 2023 |
| Activo total | \$ 2.100.000 Hasta el Año 2023 |
| Dirección | Calle 30 # 29- 12 Frontino- Antioquia |
| Propietario | Diana Beatriz Miranda Duarte c.c. 1.03.503.758 |

⁴⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

⁴⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

Auto de sustanciación Nro. 378
Proceso de Extinción de dominio
Demanda-
Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

| | |
|----------------------------------|--|
| Actividad económica | Surtido Compuestos Por Producto Diferentes De Alimentos. |
| Medidas cautelares ⁴⁹ | Fecha de resolución 23/01/2023 Fecha de materialización 12/12/2024- Registro medida cautelar Fl. 196-197 co. Bienes Acta de materialización -Pendiente de materializar-- |

* Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: **17.**

Notificar personalmente el presente auto admisorio a los afectados: Melissa González Varela c.c. 1.128.281.690, Mateo Toro Varela c.c. 1.037.630.447, José Ángel Cinfuente c.c. 98.607.221, Diana Beatriz Miranda Duarte c.c. 1.035.303.758, Jairo de Jesús Pérez Corrales c.c. 15.333.550, Marleny Amparo Cardona c.c. 39.387.023, Orlando Escobar Pérez c.c. 15.350.001, Isabella Pérez Cardona c.c. 1.001.748.788 (fideicomiso), Yessica Paola Rojas Torres c.c. 1.042.771.589, Cristóbal Castillo Marín c.c. 71.943.912, Juan Felipe Castillo Sánchez c.c. 1.007.746.299, Wilmar Orlando Escobar Orozco c.c. 15.353.914, Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608, SOCIEDAD WCI COMPANY SAS - BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8, DAVIVIENDA S. A NIT.8600343137, BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT 8600073354 y BANCO DE BOGOTÁ NIT.8600029644 como sujetos procesales; y al agente del Ministerio Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho como intervinientes⁵⁰, a todos ellos en las direcciones reportadas en el escrito de demanda y aquí referenciadas en el detalle del cuadro de la referencia y de bienes, a través de la secretaría - citaduría de éste despacho, quien deberá dejar expresa constancia de ello en el proceso, tal como lo regenta el artículo 53 de la Ley de Extinción de dominio, o por despacho comisorio que con este auto se autoriza dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A Ídem.

⁴⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, este despacho profirió resolución de medidas cautelares el 11 de diciembre de 2024, las cuales fueron materializadas, conforme se describe a continuación

⁵⁰ Título II, capítulo II- Artículo 31 y 32 del Código de Extinción de dominio- delegados del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Auto de sustanciación Nro. 378
Proceso de Extinción de dominio
Demanda-
Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608 y otros.**
Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

2. Obténgase por secretaria los certificados de existencia y representación de cámara de comercio y de tradición actualizados de todos y cada uno de los bienes aquí objeto de extinción de dominio.
3. **Cumplida la notificación** del presente auto admisorio⁵¹ a todos y cada uno de los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, de conformidad **con lo normado expresamente en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014**, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, toda vez que en este asunto no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, se les hace saber a éstos que al día siguiente de haber sido notificados **se comenzará a correr el traslado individual de diez (10) días siguientes a la notificación para cada sujeto** e interviniente notificado de manera particular e individual⁵², para que si a bien lo consideran pertinente en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía, si reúne o no los requisitos; vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumple con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada

⁵¹ Bien de manera personal, por conducta concluyente, por aviso o emplazamiento

⁵² Destacándose la jurisprudencia local que señala que los términos de este traslado son individuales. expedientes 660013120001202100011 01 y 050003120001202200041 01 y decisión del H. Tribunal Superior de Medellín Sala Especializada en Extinción de Dominio – Así misma decisión del 18 de febrero de 2.025 MP RAFAEL MARÍA DELGADO ORTIZRADICADO: 05000-31-20-002-2022-00074-00

.... En tal sentido, se ha establecido que las partes afectadas o intervinientes pueden ejercer dicho control hasta el vencimiento del traslado regulado en el artículo 141 de la misma codificación, dado que en ese momento se considera trabada la litis y constituido formalmente el juicio.

Postura ha sido ampliamente aceptada por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá desde el 13 de octubre de 2020, en el proceso identificado con radicado No. 11001312000320180007801, y posteriormente avalada por la Sala de Decisión de Tutelas No. 2 de la Corte Suprema de Justicia el 19 de julio de 2022.

... Ha sostenido esta Corporación que el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio debe surtirse de manera individual y no común, interpretación teórica acogida al considerar que la misma resulta válida por estar orientada a garantizar el principio de igualdad de los sujetos procesales, frente al conteo de los diez (10) días allí previstos, para que dispongan del mismo tiempo para ejercer sus derechos....

.... Lo anterior, en tanto la notificación personal del auto admisorio de la demanda, no se produce de forma simultánea para todas las partes, pues usualmente ocurre en distintas fechas. Así, condicionar el inicio del traslado a que todos hayan sido notificados, y luego proceder a correrlo en forma conjunta, implicaría otorgar a quienes asistieron al proceso primero un plazo superior al de quienes acudieron después para preparar su defensa, lo que no resulta jurídicamente admisible....

o en caso contrario de satisfacerse los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) **se admitirá a trámite.**

Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173⁵³ del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.**

4. Sin reconocimiento de personería a abogados por cuanto no fueron referenciados por la fiscalía con la indicación de la ubicación del memorial poder en el expediente digital, alcanzando si los abogados actuantes su reconocimiento en esta actuación en la medida que aporten la aludida potestad documental en los términos de ley.
5. **Contra la presente decisión procede el recurso de reposición**, por tratarse de un auto de sustanciación que da impulso procesal a la actuación y **que será notificado personalmente**, de conformidad con los artículos 63 y 137 ejusdem.
6. Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD e indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, **a sus representantes**, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web. **Los**

⁵³ Código General del Proceso **Artículo 173. Oportunidades probatorias**

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Auto de sustanciación Nro. 378
Proceso de Extinción de dominio
Demanda-
Radicado 05-000-31-20-002-2025-00021-00
Afectados: **Natalia Hileana Gómez Guzmán c.c. 32.563.608** y otros.
Asunto. Inicio de Juicio - Avoca conocimiento Demanda

abogados que optaren por el canal digital como medio de comunicación para con el despacho⁵⁴ **deberán hacerlo a través del correo electrónico registrado en el SIRNA**, como único medio de autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

⁵⁴ EMAIL DEL Juzgado: j02pctoespextdant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f855491622ba0130f3c4e0cdf3ccd2a5224c9fdc2bc43efad621a16648b493fd**

Documento generado en 06/11/2025 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>